

MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tarímbaro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **Tercero primer párrafo del Acuerdo Legislativo número 81 de fecha 23 de diciembre de 2024**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales del ejercicio fiscal 2024, realizar mediante Auditoría Financiera al Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, la revisión del 100% de los cobros que se efectuaron en el ejercicio 2024, por concepto de la venta de las concesiones de los espacios del Mercado Municipal, así como, auditar al 100% el recurso ejercido en la obra de la Ampliación de un Cuerpo Carretero en la Carretera Acámbaro-Morelia, del kilómetro 61+700 al 63+520 en el Municipio de Tarímbaro.

OBJETIVO

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE

Universo	410,277,146 pesos
a) Recurso de Origen Federal	326,146,163 pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	84,130,983 pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	84,130,983 pesos
Muestra Auditada	28,464,065 pesos
Representatividad de la muestra	34 por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 90 millones 333 mil 959 pesos, de los cuales la muestra del egreso auditada fue de 32 millones 232 mil 127 pesos, que representa el 36 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Para el Mercado Municipal

1.1 Verificar que el cobro correspondiente a los Ingresos por Puestos Fijos o Semifijos en el Interior del Mercado Municipal, este considerado en el Título Cuarto de los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Décima Octava Sección, de fecha 25 de diciembre de 2023.

1.2 Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del Ingreso por Puestos Fijos o Semifijos en el Interior del Mercado Municipal.

2. Para la Ampliación de un Cuerpo Carretero en la Carretera Acámbaro-Morelia, del kilómetro 61+700 al 63+520 en el Municipio de Tarímbaro.

2.1 Verificar que la Obra de la Ampliación de un Cuerpo Carretero en la Carretera Acámbaro-Morelia, del kilómetro 61+700 al 63+520 en el Municipio de Tarímbaro, se encuentre considerada dentro del Anexo Programático de Obras.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 24 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de 2 Escritos, ambos de fecha 15 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Para el Mercado Municipal

1.1 Se verificó que el cobro correspondiente a los Ingresos por Puestos Fijos o Semifijos en el Interior del Mercado, este considerado en el Título Cuarto de los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Décima Octava Sección, de fecha 25 de diciembre de 2023; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los registros contables de los Analíticos Históricos de la Cuenta: 41410-041-00001-0011-0000 a la Cuenta: 41410-041-00001-0011-0000 al 31 de diciembre de 2024, correspondientes a los Ingresos por Puestos Fijos o Semifijos en el Interior de los Mercados, y de la verificación a la debida legitimación de los cobros por local comercial, se analizó, el Título Cuarto de los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Décima Octava Sección, de fecha 25 diciembre de 2023, se conoció que, se recaudaron ingresos por un importe de 4 millones 450 mil pesos, de los cuales las autoridades Municipales, no sustentaron el cobro y la materialización de su recaudación, correspondiente a la venta de 87 Títulos de concesión, ubicados en el Mercado Municipal, localizado en la calle Francisco Javier Mina, domicilio conocido, colonia Centro, de Tarímbaro, Michoacán, con uso y destino a Prestar el Servicio Público Municipal del Mercado, para la explotación comercial al giro asignado por un plazo de 99 años, iniciando el 21 de agosto de 2024 y concluyendo el 21 de agosto de 2123; toda vez que, para efectos del cobro por conceptos de ingresos que regula la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, deben estar contenidas en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, y en el caso que nos ocupa, no se encuentra considerado el Derecho correspondiente, de los siguientes títulos de concesión en la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2024:

NO. DE EVENTO	NO. DE PÓLIZA	CONTRATO/ CONCESIÓN	NO. DE LOCAL	NO. CFDI	FECHA	IMPORTE
3197	P.PIR-000706-JUL	CTO-01/24	1		29/07/2024	\$150,000
3598	P.PIR-000780-AGO	CTO-02/24	2		13/08/2024	75,000
3599	P.PIR-000781-AGO	CTO-03/24	3		14/08/2024	75,000
3599	P.PIR-000781-AGO	CTO-04/24	4		14/08/2024	75,000
3197	P.PIR-000706-JUL	CTO-05/24	5		29/07/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-06/24	6		21/08/2024	40,000
3197	P.PIR-000706-JUL	CTO-07/24	7		29/07/2024	150,000
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-08/24	8		2024-07-316	40,000
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-09/24	9		31/07/2024	40,000

NO. DE EVENTO	NO. DE PÓLIZA	CONTRATO/ CONCESIÓN	NO. DE LOCAL	NO. CFDI	FECHA	IMPORTE
3597	P.PIR-000779-AGO	CTO-10/24	10		12/08/2024	75,000
3198	P.PIR-000707-JUL	CTO-11/24	11		30/07/2024	40,000
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-12/24	12		31/07/2024	40,000
3600	P.PIR-000782-AGO	CTO-13/24	13		15/08/2024	75,000
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-14/24	14		31/07/2024	150,000
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-15/24	15		31/07/2024	40,000
3593	P.PIR-000775-AGO	CTO-16/24	16		06/08/2024	40,000
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-17/24	17		31/07/2024	40,000
3598	P.PIR-000780-AGO	CTO-18/24	18		13/08/2024	75,000
3598	P.PIR-000780-AGO	CTO-19/24	19		13/08/2024	75,000
3197	P.PIR-000706-JUL	CTO-20/24	20		sede derecho	
3193	P.PIR-000703-JUL	CTO-21/24	21		23/07/2024	40,000
3198	P.PIR-000707-JUL	CTO-22/24	22		30/07/2024	40,000
3590	P.PIR-000772-AGO	CTO-23/24	23		01/08/2024	40,000
3595	P.PIR-000777-AGO	CTO-24/24	24		08/08/2024	40,000
3595	P.PIR-000777-AGO	CTO-25/24	25		08/08/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-26/24	26		21/08/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-27/24	27		21/08/2024	40,000
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-28/24	28		31/07/2024	40,000
3597	P.PIR-000779-AGO	CTO-29/24	29		12/08/2024	75,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-30/24	30		21/08/2024	40,000
3591	P.PIR-000773-AGO	CTO-31/24	31		02/08/2024	40,000



NO. DE EVENTO	NO. DE PÓLIZA	CONTRATO/ CONCESIÓN	NO. DE LOCAL	NO. CFDI	FECHA	IMPORTE
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-32/24	32		31/07/2024	40,000
3198	P.PIR-000707-JUL	CTO-33/24	33		30/07/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-36/24	36		21/08/2024	40,000
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-34/24	34		31/07/2024	40,000.00
3597	P.PIR-000779-AGO	CTO-35/24	35		12/08/2024	40,000
3601	P.PIR-000783-AGO	CTO-37/24	37		16/08/2024	40,000
3596	P.PIR-000778-AGO	CTO-38/24	38		09/08/2024	40,000
3600	P.PIR-000782-AGO	CTO-39/24	39		15/08/2024	75,000
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-40/24	40		31/07/2024	40,000
3197	P.PIR-000706-JUL	CTO-41/24	41		29/07/2024	150,000
3605	P.PIR-000787-AGO	CTO-42/24	42		22/08/2024	40,000
3198	P.PIR-000707-JUL	CTO-43/24	43		30/07/2024	40,000
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-44/24	44		31/07/2024	40,000
3194	P.PIR-000704-JUL	CTO-45/24	45		24/07/2024	40,000
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-46/24	46		31/07/2024	40,000
3597	P.PIR-000779-AGO	CTO-47/24	47		12/08/2024	75,000
3597	P.PIR-000779-AGO	CTO-47/24	47		12/08/2024	75,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-48/24	48		21/08/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-49/24	49		21/08/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-50/24	50		21/08/2024	40,000
			51			
3199	P.PIR-000708-JUL	CTO-52/24	52		sede derecho	

NO. DE EVENTO	NO. DE PÓLIZA	CONTRATO/ CONCESIÓN	NO. DE LOCAL	NO. CFDI	FECHA	IMPORTE
3607	P.PIR-000789-AGO	CTO-53/24	53		26/08/2024	65,000
3607	P.PIR-000789-AGO	CTO-54/24	54		26/08/2024	40,000
3607	P.PIR-000789-AGO	CTO-55/24	55		26/08/2024	40,000
3197	P.PIR-000706-JUL	CTO-56/24	56		sede el derecho	
3197	P.PIR-000706-JUL	CTO-57/24	57		29/07/2024	
			58			
3597	P.PIR-000779-AGO	CTO-59/24	59		12/08/2024	
3607	P.PIR-000789-AGO	CTO-60/24	60		26/08/2024	60,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-61/24	61		21/08/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-62/24	62		21/08/2024	40,000
360	P.PIR-000783-AGO	CTO-63/24	63		16/08/2024	75,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-64/24	64		21/08/2024	40,000
3602	P.PIR-000784-AGO	CTO-65/24	65		19/08/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-66/24	66		21/08/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-67/24	67		21/08/2024	40,000
			68			
3606	P.PIR-000788-AGO	CTO-69/24	69		23/08/2024	40,000
3607	P.PIR-000789-AGO		70		26/08/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO		71		21/08/2024	75,000
3604	P.PIR-000786-AGO		72		21/08/2024	75,000
3604	P.PIR-000786-AGO		73		21/08/2024	40,000
3600	P.PIR-000782-AGO		74		15/08/2024	75,000

NO. DE EVENTO	NO. DE PÓLIZA	CONTRATO/ CONCESIÓN	NO. DE LOCAL	NO. CFDI	FECHA	IMPORTE
3604	P.PIR-000786-AGO		75		21/08/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO		76		21/08/2024	40,000
3602	P.PIR-000784-AGO		77		19/08/2024	60,000
3604	P.PIR-000786-AGO		78		21/08/2024	40,000
3603	P.PIR-000785-AGO		79		20/08/2024	40,000
3592	P.PIR-000774-AGO	CTO-80/24	80		05/08/2024	40,000
3605	P.PIR-000787-AGO	CTO-81/24	81		22/08/2024	40,000
3607	P.PIR-000789-AGO	CTO-82/24	82		26/08/2024	65,000
3606	P.PIR-000788-AGO	CTO-83/24	83		23/08/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-84/24	84		21/08/2024	40,000
3604	P.PIR-000786-AGO	CTO-85/24	85		21/08/2024	40,000
3602	P.PIR-000784-AGO	CTO-86/24	86		19/08/2024	40,000
3595	P.PIR-000777-AGO	CTO-87/24	87		08/08/2024	40,000
3607	P.PIR-000789-AGO	CTO-88/24	88		26/08/2024	65,000
3607	P.PIR-000789-AGO	CTO-89/24	89		26/08/2024	65,000
			90			
			91			
3608	P.PIR-000790-AGO	CTO-92/24	92		27/08/2024	65,000
			93			
			94			
					SUMA	\$4,450,000

Fuente:
Análíticos Históricos de la Cuenta: 41410-041-00001-0011-0000 a la Cuenta: 41410-041-00001-0011-0000 al 31 de diciembre de 2024;
Pólizas y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, relacionados en la presente tabla.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y Título Cuarto de los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Décima Octava Sección, de fecha 25 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Representante Legal presenta el Escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, quien manifestó lo siguiente:

"JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:

PRIMERA. - ...

SEGUNDA. - Mediante oficio número 199, de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por el Tesorero Municipal de Tarímbaro, Michoacán, en su último párrafo a la letra dice:

"Referente a esta observación es importante mencionar que toda la información de que se dispone en la Tesorería Municipal ya fue presentada en atención al requerimiento ASM/1222/2025. Además, el incumplimiento señalado no se presentó en el periodo que correspondió a la presente administración durante el ejercicio fiscal 2024."

Así mismo, mediante Escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, la Representante Legal del Ciudadano Presidente de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, argumentó lo siguiente:

"... Ahora bien, la observación formulada por la Auditoría no cuestiona la existencia material del ingreso ni la percepción efectiva de los recursos, sino que centra su señalamiento en que la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 veinticinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, no contempla de manera expresa el concepto específico bajo el cual se registraron contablemente los ingresos derivados de los títulos de concesión, lo que llevó a su imputación en la cuenta contable 4141-041-00001-0011 correspondiente a puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados."

Tal circunstancia no configura un "cobro indebido" en sentido jurídico-material, sino un error en la clasificación contable del ingreso, pues el acto generador del recurso, la concesión administrativa, se encuentra debidamente sustentado y autorizado. Conforme a la Ley



General de Contabilidad Gubernamental, la contabilidad gubernamental debe reflejar de manera fiel la naturaleza económica y jurídica de las operaciones realizadas, previendo expresamente la posibilidad de efectuar reclasificaciones y ajustes contables cuando se detecten errores de registro, sin que ello implique por sí mismo la existencia de daño patrimonial o responsabilidad financiera.

En ese sentido, la imputación del ingreso en una cuenta contable distinta a la que técnicamente correspondería no desvirtúa la legitimidad del recurso ni la legalidad de su percepción, máxime cuando se encuentra plenamente acreditado que los montos observados ingresaron efectivamente a las arcas municipales y fueron producto de actos administrativos válidos y formalmente emitidos. La normativa contable no sanciona la percepción de ingresos legalmente obtenidos, sino que orienta a su correcta presentación y clasificación, estableciendo como mecanismo de corrección la reclasificación contable y la emisión de notas aclaratorias en los estados financieros.

Adicionalmente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos, regula la obtención, administración y registro de los ingresos municipales, permitiendo que aquellos derivados del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público formen parte de la Hacienda Municipal, aun cuando su denominación específica deba ajustarse contablemente para reflejar con precisión su naturaleza jurídica. En consecuencia, el ingreso observado no carece de sustento legal, sino que requiere ser adecuadamente reclasificado conforme a los principios contables gubernamentales.

Bajo esta lógica, la observación formulada debe entenderse como una inconsistencia de carácter técnico-contable y no como una irregularidad sustantiva o financiera, toda vez que no existe apropiación indebida de recursos, desvío, daño al erario ni ausencia de acto administrativo generador del ingreso. La solventación procede mediante la integración del expediente administrativo correspondiente (el cual obra en el archivo del Municipio de Tarímbaro, Michoacán toda vez que el mismo fue entregado oportunamente a la Administración Municipal 2024-2027 como consta en el Acta Entrega Recepción de la Secretaría del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, Apartado V. Archivo Documental, punto 39 y del cual también se anexaron copias a este Ente Fiscalizador en el expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AC/M088/117), la acreditación de la percepción efectiva de los recursos y la corrección del registro contable, acciones que resultan suficientes para restablecer la congruencia entre la realidad jurídica del ingreso y su reflejo contable.

En consecuencia, atendiendo a los principios de legalidad, seguridad jurídica y correcta administración de la Hacienda Pública Municipal, se considera que la observación debe tenerse por aclarada una vez realizadas las adecuaciones contables pertinentes y exhibida la documentación soporte (la cual obra en los archivos de la Administración Municipal 2024-2027 como consta en el Acta Entrega Recepción de la Secretaría del Ayuntamiento de

Tarímbaro, Michoacán, Apartado V. Archivo Documental, punto 39), al no configurarse un cobro indebido en términos jurídicos, sino únicamente un error de registro contable susceptible de corrección conforme al marco normativo aplicable.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que únicamente presentan argumentos en los que mencionan que tal hecho “no configura un “cobro indebido” en sentido jurídico-material, sino un error en la clasificación contable del ingreso, pues el acto generador del recurso, la concesión administrativa, se encuentra debidamente sustentado y autorizado. Conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, por lo que, es importante mencionar y precisar, que para el tema que nos ocupa, la observación, se refiere a que, en la Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el Ejercicio Fiscal 2024, no establece el concepto de “Ingresos por Puestos Fijos o Semifijos en el Interior de los Mercados”, ni la tarifa a cobrar, por lo que, sus argumentos referentes, a que “es un error de la clasificación contable, y que dichos registros se apegan a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, no son procedentes, ya que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no regula los conceptos que se van a presupuestar para la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, tales como los Impuestos; contribuciones de mejoras; Productos; Derechos y Aprovechamientos; los cuales para efecto de sustentar legalmente el cobro y recaudación, deben de estar contenidos en la Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada para el Ejercicio Fiscal 2024; para así, materializar jurídicamente la legitimación de la recaudación; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M088/121/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2 Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestales del Ingreso por Puestos Fijos o Semifijos en el Interior del Mercado Municipal; por lo que se conoció que al 31 de diciembre de 2024, se recaudaron ingresos por un importe de 4 millones 450 mil pesos, mismos que fueron registrados contablemente en las cuentas 1112-001-00011 ...pagos electrónicos y 1112-001-00004 ... Recursos locales; y presupuestalmente se identificaron los registros en los Analíticos Históricos de la Cuenta: 41410-041-00001-0011-0000 Ingresos por Puestos Fijos o Semifijos en el Interior del Mercado Municipal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Para la Ampliación de un Cuerpo Carretero en la Carretera Acámbaro-Morelia, del kilómetro 61+700 al 63+520 en el Municipio de Tarímbaro.

2.1 Se verificó que la "Obra de la Ampliación de un Cuerpo Carretero en la Carretera Acámbaro-Morelia, del kilómetro 61+700 al 63+520 en el Municipio de Tarímbaro", se encontrara considerada dentro Anexo Programático de Obras, identificando los siguiente:

Mediante oficio número CIMT/2025, de fecha 1 de septiembre de 2025, la Entidad Fiscalizada dio a conocer que esta, no fungió como ejecutora de dicha Obra.

Así mismo, dentro de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció, que con fecha 22 de febrero de 2024, se suscribió entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y la Secretaría de Finanzas y Administración el Convenio de Coordinación de Acciones para establecer las bases y mecanismos tendientes a los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Supervisión de los Proyectos Autorizados con cargo a los Recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM 2024), por un monto autorizado de 38 millones 896 mil 912 pesos, dicho importe se acreditó con el Oficio SFA/SE/DS/CSP/026/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, a fin de ejecutar la "Obra de la Ampliación de un Cuerpo Carretero en la Carretera Acámbaro-Morelia, del kilómetro 61+700 al 63+520 en el Municipio de Tarímbaro".

De igual manera, se proporcionó la Convocatoria Pública número 002, para la contratación a través de Licitación Pública Estatal de la Obra en mención, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 5 de marzo de 2024; convocatoria que fue realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

Por lo antes descrito y con base a la documentación proporcionada; no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Escritos de fecha 15 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de

Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, por lo que nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), de la Entidad Fiscalizada, presenta razonablemente la situación contable y presupuestal, salvo que, presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, toda vez, que se detectaron cobros indebidos, registrados en la cuenta 4141-041-00001-0011 por Puestos Fijos o Semifijos en el Interior del Mercado Municipal (Títulos de Concesión, para Prestar el Servicio Público Municipal del Mercado), sobre el cual se instaurará procedimiento de investigación y se elaborará el Informe de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables; por otra parte en relación a la Obra de la Ampliación de un Cuerpo Carretero en la Carretera Acámbaro-Morelia, del kilómetro 61+700 al 63+520 en el Municipio de Tarímbaro, se conoció que esta fue ejecutada durante el ejercicio fiscal 2024, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad con Recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM 2024).

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Nota: La presente hoja que contiene sólo firmas, forma parte integrante del Informe Individual, correspondiente a la Auditoría Financiera que se está llevando a cabo a al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.





Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene sólo firmas, forma parte integrante del Informe Individual, correspondiente a la Auditoría Financiera que se está llevando a cabo a al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx